

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01503/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El diecisiete (17) de junio de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00129/ACAMBAY/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Solicito lo que es la nomina del titular de la unidad de acceso a la información pública municipal de dicho ayuntamiento así como las personas que trabajan en dicha área de la primer quincena de junio del 2013. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El doce (12) de julio del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Remito nomina del personal de la Unidad de Información y Transparencia, correspondiente a la primer quincena del mes de Junio de 2013. (Sic)

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta el siguiente documento:

REPORTE DE NÓMINA GENERAL												MUNICIPIO ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA		
C. (2)	Folio (4)	Días pag. (8)	Periodo (7)	Fecha de elaboración (7)	Nº Expediente (8)	Apellido Paterno (11)	Apellido Materno (11)	Nombres (11)	Categoría (11)	Departamento (11)	Ranón Bruto (7)	Parapaginas (11)	Deducciones (11)	Ranón Neto (11)
383	0	15	DEL 01 AL 15 DE JUNIO DE 2013	01-jun-13	418	LÓPEZ	BALVANERA	MARCO ANTONIO		SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO [TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA]	5,973.30	5,970.30	1,559.00	4,411.00

ELABORÓ:
MANUEL MARCOS MÉNDEZ
ENCARGADO DE NOMINA

RECIBIÓ EL MUNICIPAL:
LIC. OMAR RUIZ RUIZ

3. Inconforme con la respuesta, el quince (15) de julio dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *Solicito lo que es la nomina del titular de la unidad de acceso a la información pública municipal de dicho ayuntamiento así como las personas que trabajan en dicha área de la primer quincena de junio del 2013. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *Se me entrega una simulación de su nomina mas no la nomina por lo tanto me es desfavorable dicha respuesta solicito se revoque dicha respuesta proporcionada por el sujeto obligado y se me entreguen los recibos de nomina del titular y sus trabajadores de dicho ayuntamiento. (Sic)*

- El **RECURRENTE** adjuntó al recurso de revisión el archivo **11 4.1. 1A QUINCENA DE JUNIO 2013.pdf**, mismo que fue entregado en la respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01503/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos traer como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por que se le entrega una simulación de la nómina solicitada y le resulta desfavorable dicha respuesta. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó: "... la nomina del titular de la unidad de acceso a la información pública municipal de dicho ayuntamiento así como las personas que trabajan en dicha área de la primer quincena de junio del 2013." (Sic)

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** por parte del servidor público habilitado identificado con el nombre de licenciado Germán Ruiz Ruiz entregó como respuesta la nómina correspondiente a la primera quincena de junio de 2013 del Titular de la Unidad de Transparencia adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravios que la información que se le entregó es una simulación de la nómina, por lo tanto la respuesta le es desfavorable, además de lo anterior señala se revoque dicha respuesta proporcionada por el sujeto obligado y se le haga entrega de los recibos de nómina del Titular de la Unidad de Información. En los siguientes considerando se analizarán y determinará lo conducente en cada uno de ellos.

CUARTO. De tal manera que para resolver la *litis* es necesario confrontar la solicitud con la respuesta que brindó el **SUJETO OBLIGADO** a la misma. Para ello, es necesario partir del hecho de que de acuerdo al sentido literal de la solicitud, el **RECURRENTE** indica que desea obtener la nómina del Titular de la Unidad de Acceso a la Información pública así como las personas que trabajan en dicha área de la primer quincena de junio del 2013, tal y como se puede observar a continuación en el formato de la solicitud de información:

EXPEDIENTE: 01503/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
RECURRENTE:
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO			
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY			
Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):	17/06/2013	Hora(hh:mm):	18:27:58
DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S):
DOMICILIO			
CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:	
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	C.P.	
COLONIA O LOCALIDAD			
CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO (Opcional): ()		

Número de Folio de la Solicitud: 00129/ACAMBAY/IP/2013

INFORMACIÓN SOLICITADA	
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Solicito lo que es la nómina del titular de la unidad de acceso a la información pública municipal de dicho ayuntamiento así como las personas que trabajan en dicha área de la primer quincena de junio del 2013.	
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN	

MODALIDAD DE ENTREGA

Como se puede observar, el particular solicita en el formato de la solicitud, la nómina general con referencia específica al Titular de la Unidad de Acceso a la Información pública así como las personas que trabajan en dicha área de la primera quincena de junio de esta anualidad.

De acuerdo al sentido de la respuesta, se tiene que el **SUJETO OBLIGADO** da respuesta a lo solicitado a través del Tesorero Municipal identificado como Germán Ruiz Ruiz, tal y como se observa en los archivos registrados en el **SAIMEX** la nómina correspondiente a la primer quincena de enero de 2013 del Titular de la Unidad de Información, tal y como se observa a continuación:

The screenshot shows a web-based application for managing information requests. At the top, there are logos for 'infoem' and 'SAIMEX'. Below the logo, the text 'Sistema de Acceso a la Información Mexiquense' is visible. The main area displays a turnstile request from 'MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INFOEM'. The request details include the folio '00129/ACAMBAY/IP/2013/TSP/0001', date '27/09/2013', and subject 'Lic. Germán Ruiz Ruiz'. The response details show the folio '00129/ACAMBAY/IP/2013/RSP/0001', date '11/07/2013', and file '11 4.1. 1A QUINCENA DE JUNIO 2013.pdf'. Below the table are buttons for 'Regresar', 'Nuevo Turno', and 'Terminar Turnos'.

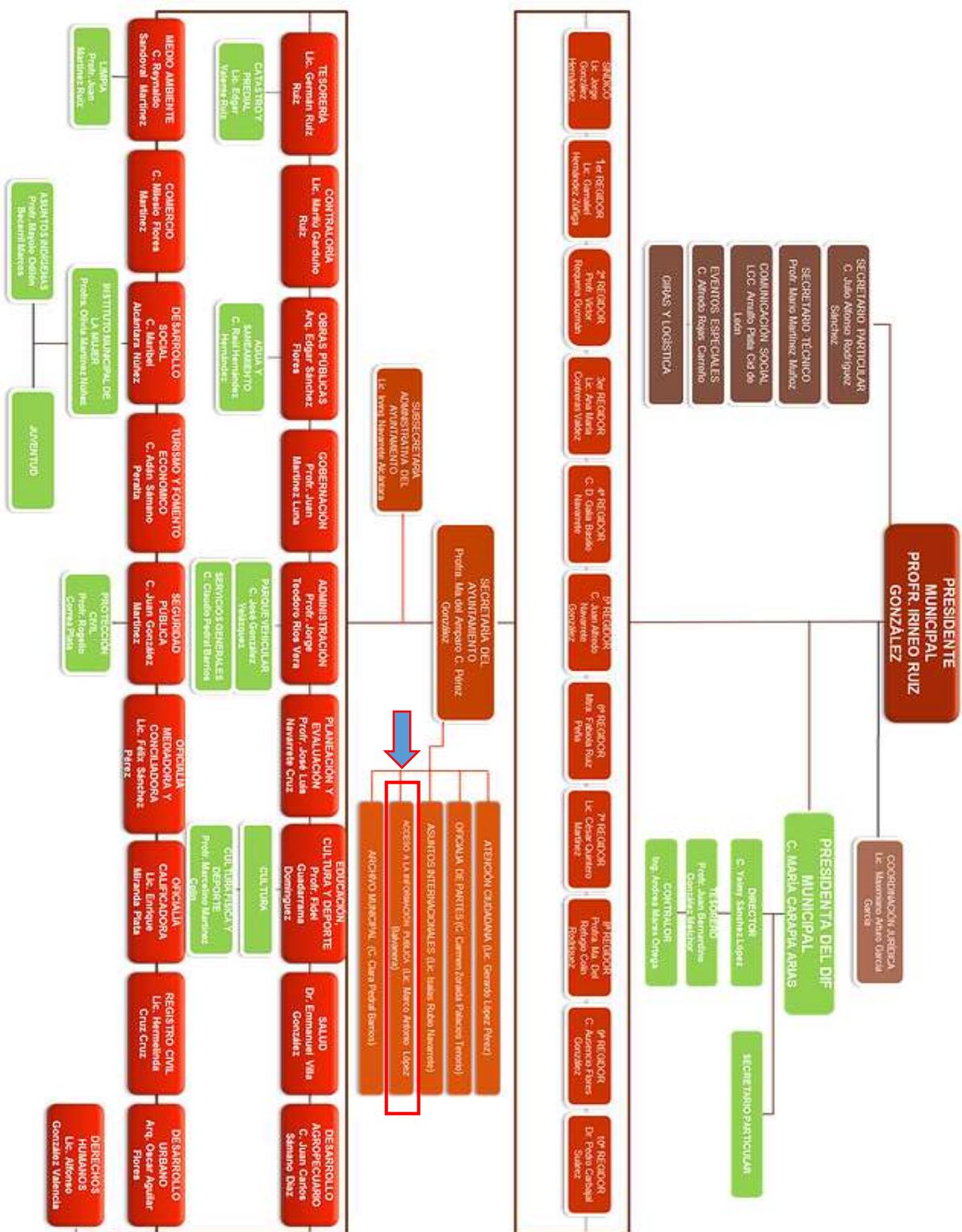
Turnos							Respuestas		
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Título	Archivos Adjuntos
00129/ACAMBAY/IP/2013/TSP/0001	27/09/2013	Lic. Germán Ruiz Ruiz	[Icon]			11/07/2013	00129/ACAMBAY/IP/2013/RSP/0001	[Icon]	11 4.1. 1A QUINCENA DE JUNIO 2013.pdf

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitud PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Re

Regresar Nuevo Turno Terminar Turnos

Luego entonces, se tiene que la respuesta al ser emitida por el servidor público habilitado, el licenciado Germán Ruiz Ruiz y a consideración de este Pleno, se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia y de manera puntual, toda vez que este es el que posee, genera y administra la información, por lo tanto se tiene certeza que la información entregada respecto a la nómina del Titular de la Unidad de Información es la única que se genera sin que exista más personal adscrito en dicha área, esta información se corrobora con el organigrama obtenido de la página web del **SUJETO OBLIGADO** como a continuación se observa:

EXPEDIENTE: 01503/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Como puede observar, el Titular de la Unidad de Información se identifica como Marco Antonio López Balvanera, persona encargada de la misma Unidad, en relación a todo lo anterior y en el entendido de que el particular en la solicitud de inicio requirió la nómina general con referencia específica al servidor público en cita, el **SUJETO OBLIGADO** le informó al **RECURRENTE** de manera puntual, la información que se tiene respecto a sus inquietudes.

Y si bien esto no satisfizo al **RECURRENTE**; quien argumenta que la información que se le proporciona no es verídica sino que es una simulación de la nómina y por ello considera que la misma le es desfavorable, a lo anterior añade que se deberá revocar la respuesta y hacer la entrega de los “recibos de nómina”, a lo anterior se reitera de nueva cuenta que el particular de inicio no solicitó los recibos de nómina, sino la nómina (general) con referencia específica al Titular de la Unidad de Información y demás personal adscrito al área, sin embargo, como ya ha quedado aclarado, la única persona adscrita a dicha Unidad según la información que fue entregada por el servidor público habilitado es el C. Marco Antonio López Balvanera como se ha podido observar en los antecedentes y en la imagen que contenida en el presente considerando.

En esta tesisura, el **RECURRENTE** argumenta que no le fueron entregados los **recibos de nómina**, sin embargo, la información que se solicitó en un inicio, fue la nómina, por lo que se entiende por **nómina general**, mas no por recibos o comprobantes de nómina. Luego entonces, respecto a la literalidad de lo solicitado, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la información correspondiente a la nómina general con referencia específica al Titular de la Unidad de Información de la primera quincena de enero de esta anualidad.

En relatadas condiciones, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se apega a lo dispuesto por los artículos 3, 11, 41 y 41 bis de la Ley de la materia, ello en virtud de que le fue entregada como respuesta al particular la nómina general del cuerpo policiaco adscrito al Ayuntamiento del periodo solicitado.

Respecto a los agravios hechos valer por el particular, es de señalar que los mismos son infundados dado que como ya se señaló, el **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud de acuerdo a la Ley de la materia, y de acuerdo a lo solicitado en un inicio en el formato de la solicitud de información registrada en el **SAIMEX**.

QUINTO. Dicho lo anterior, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que se justifica la respuesta que fue entregada respecto a la solicitud de información, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que tal y como se señaló anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente dio respuesta a la solicitud de información.

En mérito de lo expuesto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso e infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE CONFIRMA, LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LAS PARTES en términos de ley.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO